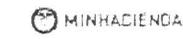




SDD  
D.C.



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 09 MAR. 2017

T

100208221-2-1000350

DIAN No. Radicado 000S2017005036  
 Fecha 2017-03-10 12:30:44 PM  
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario ANDRES CAMILO OVALLE ESCOBAR  
 Anexos 0 Folios 1

Señor

**ANDRES CAMILO OVALLE ESCOBAR**  
 CALLE 3A N 9 -23 BARRIO SANTA LUCIA  
 Chia - Cundinamarca

Ref: Radicado 100004584 del 09/02/2017

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptores	Bienes Exentos
Fuentes formales	Artículo 481 del Estatuto Tributario literal h)

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia pregunta si lo dispuesto en el literal h) del artículo 481 del Estatuto Tributario aplica a los pequeños proveedores de internet inscritos en la CRC.

Sobre el particular es preciso informarle que este literal no fue materia de modificación por la Ley 1819 de 2016, razón por la cual habrá de estarse al tenor de lo dispuesto en la norma así:

**Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral.** Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

(...)

h) Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2. En los casos en que dichos servicios sean ofrecidos en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, los órganos reguladores del servicio de telecomunicaciones que resulten competentes tomarán las medidas regulatorias que sean necesarias con el fin de que los efectos de tarifa especial no generen subsidios cruzados entre servicios.

Para los fines previstos en este numeral, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 64 numeral 8 de la Ley 1341 de 2009.

(...)"

Así las cosas, los proveedores de internet deberán cumplir con los requisitos que el ente

regulador establezca para tal fin y a los términos y condiciones para la devolución que establezca el Gobierno Nacional, sin que este Despacho encuentre (a la fecha de emisión de este oficio) un decreto sobre el tema.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.lcc